



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2515

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN el primer y tercer párrafo del artículo 1, las fracciones IV XXXVI antes XXXIII del artículo 3, la fracción III del artículo 11, las fracciones I, II, IV, VII y VIII del artículo 14, fracciones III, IV y V del artículo 15, la fracción III del artículo 20, artículo 23, la fracción XVIII del artículo 24, la fracción X del artículo 42, la fracción IV del artículo 48, el artículo 53, el segundo párrafo del artículo 54, y se ADICIONAN las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 3 y se recorren las fracciones subsecuentes, todos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Estado de Oaxaca y sus Municipios. Tiene por objeto establecer los principios y las bases que deberán atender los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias en materia de mejora regulatoria.

...

Su aplicación corresponde al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca y a los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. ...

I. a la III. ...

IV. Autoridad de Mejora Regulatoria: La Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria, los Comités, las Unidades administrativas o Áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V. a la XIV. ...

XV. Negativa Ficta: Cuando una autoridad no responde a la petición de un particular en el plazo establecido por la ley y se considera que su silencio implica una respuesta negativa.

XVI. Afirmativa Ficta: Cuando una autoridad no responde a la petición de un particular en el plazo establecido por la ley y se presume que su solicitud fue aceptada.

XVII. Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos electrónicos del firmante, consignados en un mensaje de datos que sirven para identificar la autenticidad de éste, debidamente validado por la Autoridad Certificadora.

XVIII. a la XXXV. ...

XXXVI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito estatal, municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Artículo 11. ...

I. y II. ...

III. La Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca; y.

IV. ...

Artículo 14. ...

I. El Titular del Poder Ejecutivo, quien los presidirá; en su ausencia lo suplirá la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

II. La o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

III. ...

IV. La o el Titular de la Secretaría de Gobierno;

V. a la VI. ...

VII. La o el Titular de la Secretaría De Honestidad, Transparencia Y Función Pública;

VIII. La o el Titular de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IX. ...

...

Artículo 15. ...

I. y II. ...

III. Un representante del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

IV. Un representante del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

V. Un representante de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;

VI. y VII. ...

Artículo 20. ...

I. y II. ...

III. Elaborar los informes anuales de actividades del Consejo Estatal;

IV. y V. ...

Artículo 23. La Coordinación Estatal, es un área administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado, la cual tiene como objetivo coordinar, promover, aplicar y supervisar la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios del Sujeto Obligado; procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 24. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Proponer al secretario de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado los acuerdos y/o convenios de colaboración, concertación y/o coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XIX. a la XXV. ...

Artículo 42. ...

I. a la IX. ...

X. El plazo que tiene el sujeto obligado para resolver el trámite o servicio, así como para aplicar la afirmativa o la negativa ficta.

En caso que, el sujeto obligado no contemple en ninguna regulación interna la aplicación de la figura de la 'ficta', se entenderá que se aplica la negativa;

XI. a la XIX. ...

...

...

Artículo 48. ...

I. a la III. ...

IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 53. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 42 y el 44 de esta Ley.

Artículo 54. ...

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria quien emitirá su determinación en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó; dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades administrativas.

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en el portal del Congreso del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2515

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

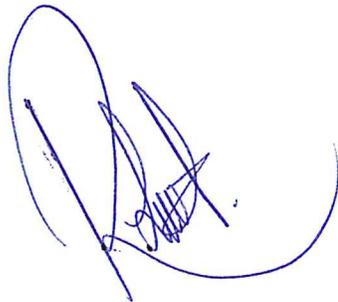
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de noviembre de 2024.



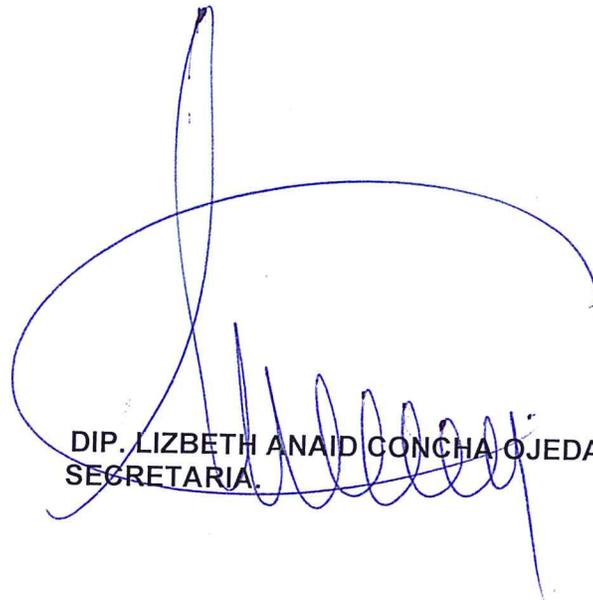
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.